

1825

C-73

IV. Industria y Arts, n. 1
S.

Providencias acordadas por
el Sr. Intendente a este efecto y
deyno para la mejora del
hilado de Sedar, mediante acor-
-tar las ruedas a los Laminos.

INTENDENCIA GENERAL

del Ejército y Reynos

de Valencia y Murcia.

Enterado del oficio de V.S. de 28 Febrero p.p. acerca de las Disposiciones que podrian tomarse para lograr la mejora en la hilera de la seda de este país, y penetrado de los justos motivos y filantropicos sentimientos que a V.S. animan con respecto a que este interesante ramo, que tan pingues beneficios produce a la Agricultura e Industria de esta Prov.^a rivalice y aun supere a la extranjera para los efectos de lucimiento, digo con esta fha. a cada una de las Justicias y Autoridades de los Pueblos de la misma la Circular y Edicto, de que acompaño a V.S. exemplares, quedando entretanto V.S. bien persuadido de que tendré la mayor satisfaccion en coadyuvar por mi parte a sus benéficas miras llevando a efecto con el mayor vigor cuanto en ella se previene, y añadiendo a las Demas observaciones que la ilustracion de V.S. me participe sobre tan interesante asunto.

Dios gte. a V.S. en S. Valencia 7 de Marzo de 1828.

Manuel Almona

A. De la Sociedad Economica de esta Prov.^a

DON RAMON DE ALDASORO,

MINISTRO HONORARIO DEL SUPREMO CONSEJO DE LA GUERRA; Socio numerario de la Real Económica de Amigos del Pais de esta Provincia, y honorario de la de Bellas Artes de San Carlos; Intendente general del Egército y Reynos de Valencia y Murcia; Superintendente de los Propios y Arbitrios; Juez particular y privativo de Rentas Reales, de las de Correos, Loterías y de Reos rematados; Subdelegado de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas; Presidente de los Tribunales de Consulado, Alzadas y Suplicaciones, de la Junta particular de Comercio y Agricultura, de las provinciales de Rentas y Agravios; Comisionado Regio de Arroces y de la Carretera de Aragon; Presidente de la Junta de Purificacion de Empleados, y Capitan de la primera Compañía de Caballería ligera de Voluntarios Realistas de esta Ciudad, &c. &c.

Con el fin de que la cosecha de la seda, una de las principales de este Reyno, produzca la utilidad debida hilándola con el cuidado y esmero que corresponde y es de desear, si ha de rivalizar y aun superar á la extranjera para los tejidos de lucimiento, á invitacion de la Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta Ciudad, y despues de haber oido el parecer de la Junta de Comercio y Agricultura, expedí una circular en 18 de Mayo del año próximo pasado indicando las reglas que debian observarse para conseguir tan laudable objeto; y conviniendo en el actual no solo reproducir lo mandado sino aumentar las prevenciones con imposicion de multas á los contraventores, he acordado se guarden los artículos siguientes.

1.º Que acto contínuo del recibo de esta órden se proceda á acortar todas las ruedas de los tornos, reduciéndolas las de hilanderas á doce palmos y las de hilanderas á diez y medio justos sin faltar ni exceder, cuya operacion ha de quedar concluida antes del dia primero de Abril de este año, bajo la multa de cuatro pesos moneda corriente por cada rueda que se encuentre en otros términos.

2.º Que al tiempo de hilar las hilanderas lo han de hacer con solo tres ahujas y los hilanderos con seis proporcionadas á la calidad de la seda, sin permitir exceder de ello por ningun pretexto, bajo la multa de otros cuatro pesos por cada contravencion.

3.º Que los cosecheros no mezclen los capillos finos con los de alducár ú ocales para hilar, ni permitan rociarlos con aceyte, ni menos que pongan en el agua de la perola ninguna grasa ó ingrediente que adultere las sedas quitándolas su principal brillo, bajo la multa de diez libras de irremediable exaccion.

4.º Para que pueda hilarse la cosecha con la debida perfeccion se encarga que se ahogue el capillo y se egecute la hilaza á jornal, sin valerse de otro medio, que ofreciendo mayor ganancia al hilandero atropella el trabajo é inutiliza la seda.

5.º Finalmente, que se cuide por las Autoridades de que no se dediquen á hilar personas que carezcan de los conocimientos necesarios para ello, sobre lo cual y demás faltas se les exigirá la responsabilidad en los términos prevenidos en la circular que se les dirige con esta fecha.

Y como las prevenciones de este edicto solo tienen por objeto la utilidad del cosechero, uni-formando la medida de la seda al paso que mejora su calidad, no dudo de su exacto cumplimiento, á cuyo fin y para que nadie pueda alegar ignorancia se publicará y fijará en los parages públicos y acostumbrados. Valencia 28 de Febrero de 1825.

Ramon de Aldasoro.

DON RAMON DE ALDASORO,

MINISTRO HONORARIO DEL SUPREMO CONSEJO DE LA GUERRA; Socio numerario de la Real Económica de Amigos del Pais de esta Provincia, y honorario de la de Bellas Artes de San Carlos; Intendente general del Ejército y Reynos de Valencia y Murcia; Superintendente de los Propios y Arbitrios; Juez particular y privativo de Rentas Reales, de las de Correos, Loterías y de Reos rematados; Subdelegado de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas; Presidente de los Tribunales de Consulado, Alzadas y Suplicaciones, de la Junta particular de Comercio y Agricultura, de las provinciales de Rentas y Agravios; Comisionado Regio de Arroces y de la Carretera de Aragon; Presidente de la Junta de Purificacion de Empleados, y Capitan de la primera Compañía de Caballería ligera de Voluntarios Realistas de esta Ciudad, &c. &c.

Con el fin de que la cosecha de la seda, una de las principales de este Reyno, produzca la utilidad debida hilándola con el cuidado y esmero que corresponde y es de desear, si ha de rivalizar y aun superar á la extranjera para los tejidos de lucimiento, á invitacion de la Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta Ciudad, y despues de haber oido el parecer de la Junta de Comercio y Agricultura, expedí una circular en 18 de Mayo del año próximo pasado indicando las reglas que debian observarse para conseguir tan laudable objeto; y conviniendo en el actual no solo reproducir lo mandado sino aumentar las prevenciones con imposicion de multas á los contraventores, he acordado se guarden los artículos siguientes.

1.º Que acto continuo del recibo de esta órden se proceda á acortar todas las ruedas de los tornos, reduciéndolas las de hilanderas á doce palmos y las de hilanderas á diez y medio justos sin faltar ni exceder, cuya operacion ha de quedar concluida antes del dia primero de Abril de este año, bajo la multa de cuatro pesos moneda corriente por cada rueda que se encuentre en otros términos.

2.º Que al tiempo de hilar las hilanderas lo han de hacer con solo tres ahujas y los hilanderos con seis proporcionadas á la calidad de la seda, sin permitir exceder de ello por ningun pretexto, bajo la multa de otros cuatro pesos por cada contravencion.

3.º Que los cosecheros no mezclen los capillos finos con los de alducár ú ocales para hilar, ni permitan rociarlos con aceyte, ni menos que pongan en el agua de la perola ninguna grasa ó ingrediente que adultere las sedas quitándolas su principal brillo, bajo la multa de diez libras de irremediable exaccion.

4.º Para que pueda hilarse la cosecha con la debida perfeccion se encarga que se ahogue el capillo y se egecute la hilaza á jornal, sin valerse de otro medio, que ofreciendo mayor ganancia al hiladero atropella el trabajo é inutiliza la seda.

5.º Finalmente, que se cuide por las Autoridades de que no se dediquen á hilar personas que carezcan de los conocimientos necesarios para ello, sobre lo cual y demás faltas se les exigirá la responsabilidad en los términos prevenidos en la circular que se les dirige con esta fecha.

Y como las prevenciones de este edicto solo tienen por objeto la utilidad del cosechero, uniformando la medida de la seda al paso que mejora su calidad, no dudo de su exacto cumplimiento, á cuyo fin y para que nadie pueda alegar ignorancia se publicará y fijará en los parages públicos y acostumbrados. Valencia 28 de Febrero de 1825.

Ramon de Aldasoro.

1825 C-73
Aut.
III. Industria 7
n. 1

INTENDENCIA GENERAL
DEL EJÉRCITO Y REYNOS
DE VALENCIA Y MURCIA.

El buen resultado que ha producido á las fábricas y á los mismos cosecheros la orden expedida en 18 de Mayo del año próximo pasado al tiempo de la cosecha de la Seda, para que se hiciese la hilaza bajo las reglas que en ella se prescribia, y teniendo noticia que en muchos Pueblos no se puso en práctica á título de que ya era tarde, ó mas bien por la oposicion de los hilanderos, que por no invertir una ó dos horas mas en hacer el jornal prefieren el echar á perder (que así puede decirse) esta preciosa produccion del pais, á cuyo fomento se dirigen las miras paternales de S. M., me han decidido á expedir el edicto de que acompaño un egemplar, á fin de que tenga el mas puntual y debido cumplimiento, y al efecto espero que luego que VV. lo reciban lo manden publicar y fijar en los parages acostumbrados para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, con la prevencion de que se exigirán cuatro pesos de multa á los dueños de los tornos por cada rueda que dejen de acortar, encargando que principien desde luego á hacerlo para que queden á las medidas justas que se prefijan en 1.º de Abril próximo, en cuya época saldrán Visitadores por todos los Pueblos á examinar si ha tenido cumplimiento; y si como no espero se encontrasen algunos morosos, se exigirá á la Justicia la multa de diez pesos por cada rueda que se halle no arreglada á la medida justa designada, y se harán acortar á presencia del Visitador.

En el tiempo de la hilaza tambien saldrán Visitadores para ver si se hila con la perfeccion y circunstancias que está mandado, y en donde se encuentre la mas mínima contravencion se exigirá al hilandero ó hilandera cuatro pesos de multa.

Y de haber recibido, publicado y fijado el edicto en los parages acostumbrados y quedar en egecutar lo que en él se dispone deberán VV. remitir á esta Intendencia el correspondiente testimonio que lo acredite para los fines que son consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Valencia 28 de Febrero de 1825.

Ramon de Aldasoro.

Señores Justicia y Ayuntamiento de

INTENDENCIA GENERAL
DEL EJÉRCITO Y REYNOS
DE VALENCIA Y MURCIA.

El buen resultado que ha producido á las fábricas y á los mismos cosecheros la orden expedida en 18 de Mayo del año próximo pasado al tiempo de la cosecha de la Seda, para que se hiciese la hilaza bajo las reglas que en ella se prescribia, y teniendo noticia que en muchos Pueblos no se puso en práctica á título de que ya era tarde, ó mas bien por la oposicion de los hilanderos, que por no invertir una ó dos horas mas en hacer el jornal prefieren el echar á perder (que así puede decirse) esta preciosa produccion del pais, á cuyo fomento se dirigen las miras paternales de S. M., me han decidido á expedir el edicto de que acompaño un eemplar, á fin de que tenga el mas puntual y debido cumplimiento, y al efecto espero que luego que VV. lo reciban lo manden publicar y fijar en los parages acostumbrados para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, con la prevencion de que se exigirán cuatro pesos de multa á los dueños de los tornos por cada rueda que dejen de acortar, encargando que principien desde luego á hacerlo para que queden á las medidas justas que se prefijan en 1.º de Abril próximo, en cuya época saldrán Visitadores por todos los Pueblos á examinar si ha tenido cumplimiento; y si como no espero se encontrasen algunos morosos, se exigirá á la Justicia la multa de diez pesos por cada rueda que se halle no arreglada á la medida justa designada, y se harán acortar á presencia del Visitador.

En el tiempo de la hilaza tambien saldrán Visitadores para ver si se hila con la perfeccion y circunstancias que está mandado, y en donde se encuentre la mas minima contravencion se exigirá al hilandero ó hilandera cuatro pesos de multa.

Y de haber recibido, publicado y fijado el edicto en los parages acostumbrados y quedar en egecutar lo que en él se dispone deberán VV. remitir á esta Intendencia el correspondiente testimonio que lo acredite para los fines que son consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Valencia 28 de Febrero de 1825.

Ramon de Aldasoro

Señores Justicia y Ayuntamiento de